

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023). Paso el presente asunto a la señora Juez, informando que se ha efectuado la publicación ordenada, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designar Curador Ad Litem a los herederos indeterminados. Provea.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1801

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00251-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y S.P.
Demandante: Aldemira Vega
Demandados: Nayarit Liseht Ledezma Vega (menor de edad) y Herederos Indeterminados del causante Osman Rene Ledezma Mopan

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No 1362 del 02 de agosto de 2022, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del causante **OSMAN RENE LEDEZMA MOPAN**, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 06 de octubre del año 2022¹.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que nadie en dicha calidad haya comparecido, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del citado causante, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.34.556.217 y T.P. Nro. 99.971 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 1ª Nro. 7-14 oficina 311 A Edificio el Prado de Popayán, celular 314-8214900, email:

¹ Consecutivo 009

/Alexandra

alexandrasofiac@hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor **OSMAN RENE LEDEZMA MOPAN**, dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la Señora ALDEMIRA VEGA a través de apoderado judicial, para que los represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a la profesional designada, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No.149 del día 29/08/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61711c03ab14b5047a2fef4a1203a74c0673f9339729b89c63afc7b5e56f6b41**
Documento generado en 28/08/2023 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>